



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 183-2011-PCNM

Lima, 5 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Elmer Rodríguez Portal; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 371-2002-CNM del 8 de julio de 2002, don Elmer Rodríguez Portal fue nombrado Juez de Paz Letrado de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, habiendo juramentado en el cargo el 22 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la reprogramación de la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de don Elmer Rodríguez Portal, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 01 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 5 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios: registra medidas disciplinarias impuestas en su mayoría por haber incurrido en negligencia inexcusable y retardo en la administración de justicia, como son 02 multas del 5% de su haber, una multa del 3% de su haber y 04 apercibimientos; también registra un total de 07 quejas interpuestas en su contra por presunta inconducta funcional, de las cuales 02 se encuentran en la etapa de proceso disciplinario, una en etapa de investigación preliminar, 03 en trámite (una de ellas se ha remitido a la OCMA) y una desestimada; asimismo registra 10 denuncias, interpuestas en su mayoría por presunto delito de prevaricato, encontrándose archivadas; b) Participación Ciudadana: se han presentado 03 cuestionamientos en su contra, sobre inconducta funcional, prevaricato e inobservancia al debido proceso presentada por el ciudadano Jenner Alexander Zegarra Zamora, dos informes formulados por los Procuradores Públicos del Ministerio de Justicia, el primero referido a magistrados que intervinieron en los casos de Casinos y Tragamonedas, y el segundo sobre magistrados con indicios de corrupción, siendo materia de descargo por el magistrado evaluado en el sentido de haber sido absuelto, en todos ellos por el Órgano Contralor; c) Asistencia y puntualidad: durante el período evaluado no registra tardanzas, pero presenta 02 ausencias injustificadas, sobre lo cual durante su entrevista pública refirió que las ausencias señaladas, se sustenta en el hecho de no haber firmado las hojas de control de asistencia, por haberse olvidado debido a las diligencias que tenía programado fuera de su Despacho, lo que dió motivo al informe del magistrado contralor; y respecto al número de licencias por enfermedad señaló que éstas se debían al hecho de adolecer problemas de salud, los cuales viene superando; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: no se ha recibido información respecto al referéndum por parte del Colegio de Abogados de Cajamarca; e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial: se aprecia inconsistencias en sus declaraciones juradas de bienes y rentas, cuyas copias obran en su expediente, como es el hecho de no explicar con claridad como sus acreencias del año 2009 al año 2010, aumentaron de S/.67,430.33 a S/.76,621.30,

además el hecho de no haber consignado en las referidas declaraciones, el préstamo de cinco mil dólares que su padre le concedió, sin documento alguno, para formar el capital de compra de su automóvil, valorizado en diez mil cuatrocientos dólares, todo lo cual permite concluir que el magistrado evaluado no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar una conducta adecuada;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones: la evaluación de sus 16 decisiones, 13 resoluciones fueron calificadas como buenas y 03 regulares; b) Calidad en Gestión de Procesos: se evaluaron en total 11 expedientes, los que fueron calificados de manera aceptable; c) Celeridad y Rendimiento: conforme se aprecia en los informes remitidos por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, entre los años 2002 al 2005, registra un nivel aceptable de producción, sin embargo del año 2006 al 2010 su producción evidencia una reducida producción, respecto a este último periodo, refiere el magistrado que la producción fue menor debido a que fue promovido como Juez Provisional Especializado en lo Civil, en cuya instancia la carga procesal era menor; d) Organización de Trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones: ha presentado 02 publicaciones, donde obtuvo la calificación de 1.05 sobre 5 puntos; f) Desarrollo Profesional: según la información que obra en su legajo personal ha participado en eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura y por otras instituciones, obteniendo un puntaje de 05 puntos; de otro lado, el magistrado evaluado es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional de Cajamarca y egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad Privada del Norte, acredita también haber ejercido la docencia en la Universidad Privada San Pedro de Chimbote. Sin embargo, durante la entrevista pública, se le formularon preguntas sobre conceptos jurídicos, tales como daño moral, criterios para fijar indemnización en procesos judiciales por daño extrapatrimonial, lucro cesante entre otros, respondiendo de manera imprecisa, demostrando inseguridad en sus conocimientos jurídicos. De la evaluación conjunta del factor idoneidad, permite concluir que el magistrado no cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en el desempeño de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Elmer Rodríguez Portal es un magistrado que no evidencia conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se evidenció en las frecuentes sanciones disciplinarias por negligencia inexcusable y de otro lado, refleja también falta de precisión en su información patrimonial, conforme se ha evidenciado en sus declaraciones juradas de bienes y rentas, denotando en el acto de entrevista personal, un nivel inadecuado de conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño de su función, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 5 de abril de 2011;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

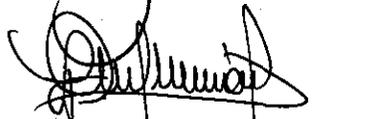
RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a don Elmer Rodríguez Portal y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

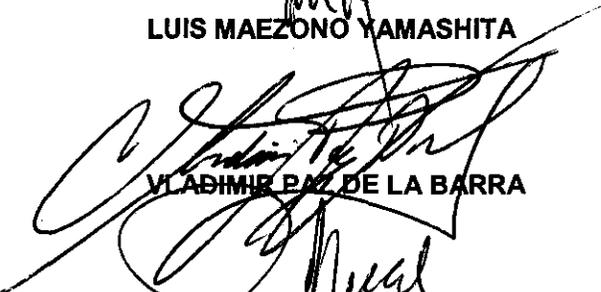

GONZALO GARCIA NUÑEZ

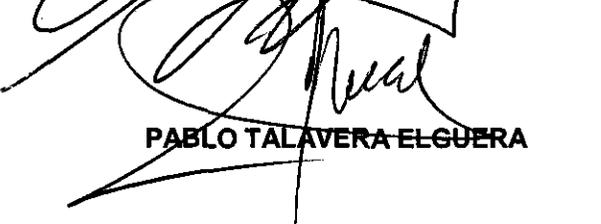

GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA